



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6375 Monterrey, Nuevo León viernes, 06 de junio de 2014



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 11/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA DE LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

**TERCERO.- Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.** Que por Acuerdo General número 28/2013, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó la creación del Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

**CUARTO.- Incorporación al sistema de archivo único del resto de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.** Que después de un análisis realizado por la Dirección de Gestión Judicial, se advirtió que existen las condiciones sistemáticas y de infraestructura necesarias para extender el servicio de resguardo de expedientes, a través del sistema de archivo único, a todos los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con motivo de ello, y en aras de continuar con la profesionalización, estandarización y centralización de la guarda, custodia y costura de los expedientes judiciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, determinó ampliar las funciones del actual Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante la incorporación a esta unidad del resto de los juzgados especializados en dicha materia. De igual forma, en virtud de esta ampliación de funciones se autorizó su transformación en Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**CAPÍTULO I**

**De su transformación e inicio de operaciones**

**PRIMERO.- Transformación.** A partir del día 9 nueve de junio de 2014 dos mil catorce, el Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado cambiará su denominación y se transformará en Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, siendo el responsable de la guarda, custodia, costura y conservación de los expedientes judiciales, juntamente con los documentos relacionados con las actividades propias de los juzgados en esa materia.

Dicha unidad conservará su domicilio en la calle Escobedo número 519, en el Centro, de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.- Del inicio gradual de operaciones.** Por cuestión de orden y organización, la integración de los archivos de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado al Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, se realizará de manera gradual, de acuerdo con el siguiente programa:

JUZGADOS	INICIO DE OPERACIONES EN ARCHIVO ÚNICO
Juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	A partir del 9 nueve de junio de 2014 dos mil catorce.
Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	A partir del 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce.

**CAPÍTULO II**

**De la prevalencia del archivo único, del personal y de sus responsabilidades**

**TERCERO.- Prevalencia del sistema de Archivo Único.** Los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado que ya se

encuentren incorporados al archivo único continuarán operando bajo dicho sistema.

**CUARTO.- Del personal del Archivo Único.** El Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas- que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados referidos en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General formarán parte y, por tanto, estarán adscritos al Archivo Judicial, según sean incorporados al sistema referido.

**QUINTO.- De las responsabilidades del Archivo Único.** El Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado tendrá las responsabilidades, obligaciones y facultades a que se refiere el Acuerdo General 28/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

### CAPÍTULO III

#### De las circunstancias especiales

**SEXTO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 tres del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.

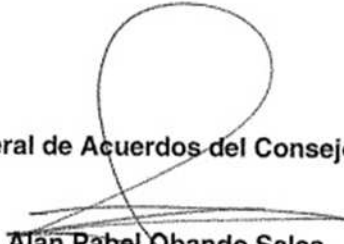


**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

**El Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**



**Alan Pabel Qbando Salas**